

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CE

RADICACION: 2018-136

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, elevada por el apoderado de la parte demandante, el cual expone, y acredita sumariamente una justa causa para demandar el aplazamiento de la audiencia única oral fijada para fecha próxima, relacionada aquella con la programación de la fecha de valoración personal señalada por la entidad encomendada y contratada por aquel extremo, para la realización del dictamen pericial decretado a instancia del mismo, la cual resulta efectivamente ser posterior a la data fijada para la aludida audiencia, respecto de la cual, adicionalmente, debe precisarse que en su interior se practicarán las pruebas decretadas previamente en el proceso, en auto fechado el 11 de septiembre de 2019, que incluye el mencionado peritaje, determina entonces para el despacho, la necesidad de modificar la naturaleza jurídica de aquel acto procesal oral a desarrollarse, en el sentido de que en la fecha programada en auto previo del 9 de febrero de 2021 (6 de mayo próximo), correspondiente se itera a audiencia única, es decir, para adelantar las etapas procesales previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, se mantenga pero para efectuar solamente la audiencia inicial de que trata el referido art. 372, y al concluir la misma, fijar la fecha posterior de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo permite el numeral 11 y el parágrafo del mencionado art. 372, teniendo en cuenta obviamente para dicho agendamiento futuro, la situación especial que se presenta con la realización de la prueba pericial en comento.

En consecuencia, no se accederá al aplazamiento rogado de la mencionada audiencia, en aplicación además de los postulados de economía procesal y celeridad en el trámite de los procesos asignados al despacho, sino que se insiste, disponer que en la fecha ya señalada previamente, se adelante únicamente la audiencia inicial del art. 372 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de realizar una audiencia oral única en el proceso, fijada para el próximo 6 de mayo, conforme lo considerado anteriormente.

2.-MANTENER la mencionada fecha y hora de realización de la audiencia virtual, dispuesta en auto previo del 9 de febrero de 2021, alusiva se itera al día 6 de MAYO de 2021 a las 9:00 AM HORAS, pero para desarrollar únicamente en su interior la AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, según lo anotado atrás.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **07 DE ABRIL DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado No. **54**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario